



Resolución Directoral

Piura 21 JUL. 2022

VISTA: La Opinión Legal N° 243-2022/DRSP-4300205, de fecha 05 de julio de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia se apersona esta Sede Administrativa CESAR AUGUSTO CANGO CASTILLO, a fin de solicitar el pago de Vacaciones, gratificaciones truncas, otros beneficios sociales y constancias de trabajo.

El Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado" por lo que el administrado CESAR AUGUSTO CANGO CASTILLO a fin de solicitar el pago de Vacaciones, gratificaciones truncas, otros beneficios sociales y constancias de trabajo.

Con informe situacional N° 870-2022 de fecha 26 de diciembre del 2021 La Dirección de Gestión de personal informa: Condición laboral contratado como CAS -Regular bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 En el cargo de técnico en computación Remuneración de 1,400 nuevos soles Laborando en el centro de salud mental comunitario vice Periodo laborado del 05 de abril al 30 de noviembre 2021.

Según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos,

El derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El numeral 4) del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, (en adelante Reglamento CAS), señala taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario a servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad.

Así el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento CAS, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente."

Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento CAS, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y



Resolución Directoral

Piura 21 JUL. 2022

treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

En ese orden de ideas, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que el servidor hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos (vacaciones no gozadas); y, por otra parte, si al momento del cese no se hubiera alcanzado el año de servicios, deberá recibir una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad

Estando a lo expuesto y con los vistos correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-GR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud de VACACIONES TRUNCAS presentada por CESAR AUGUSTO CANGO CASTILLO identificado con DNI 71792675 por el periodo del 05 de abril de 2021 al 30 de noviembre de 2021, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios -CAS; En consecuencia, Reconocer, conforme a la liquidación expedida por la oficina de remuneraciones, el monto de S/933.00 Soles, por concepto de vacaciones trucas. **IMPROCEDENTE** el pago de gratificaciones trucas y otros beneficios sociales.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que, se efectuara el pago conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la administrada, dentro del plazo de Ley, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Hágase de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. FERNANDO AGÜERO MUJA
DIRECTOR GENERAL